

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia con asiento en la ciudad de María Grande, competencia territorial en todo el Departamento Paraná, el que tendrá competencia en materia Civil, Comercial, Laboral y de Familia, esta última sin perjuicio de mantener la competencia en la materia del Juzgado de Paz con asiento en la localidad, a opción del demandante, hasta nueva disposición del Superior Tribunal de Justicia.-

ARTICULO 2º.- Dispónese que el organismo creado contará con la siguiente Planta: un (01) cargo de Juez de Primera Instancia, un (01) cargo de Secretario de Primera Instancia; un (01) cargo de Jefe de Despacho; un (01) cargo de Oficial Auxiliar; un (01) cargo de Escribiente Mayor; un (01) cargo de Escribiente; un (01) cargo de Ordenanza. A efectos de cumplimentar el presente artículo, y atento a la culminación de la implementación del Nuevo Sistema Procesal Penal, y la transformación y desaparición de organismos en el marco de la transición, establecer que la presente orgánica se conforme con cargos disponibles vacantes en dichas estructuras.-

ARTÍCULO 3º.- Créase el Equipo Técnico Interdisciplinario tres (03) Oficiales Superiores de Segunda -un (01) Psicólogo y dos (02) Licenciados en Trabajo Social-. A efectos del cumplimiento del presente artículo, créanse dos (2) cargos de Oficial Superior de Segunda, debiendo el restante obtenerse por reasignación de cargos disponibles vacantes de acuerdo al mecanismo previsto en el Art. 2.-

ARTÍCULO 4°.- El Juzgado Civil, Comercial, de Familia y Laboral con asiento en María Grande, tendrá competencia territorial en todo el Departamento Paraná a elección del justiciable. quien podrá acudir al mismo o alternativamente en la ciudad de Paraná.-

ARTÍCULO 5°.- De Forma.-

Diego Lucio Lara
Diputado Provincial
Autor

FUNDAMENTOS

EL Poder Judicial de Entre Ríos presenta una nota inédita respecto de otros Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: su presencia territorial.

Con una extensión de más de 75.000 Km², posee organismos judiciales cada 70 Km, particularidad que sólo se registra en Provincia de Buenos Aires.

Esta realidad, ha sido producto de una tendencia que respondió probablemente a dos causas principales. Por un lado, un trabajo legislativo sostenido que reivindicó las particulares condiciones de los distintos departamentos políticos. Por el otro, la convicción profunda acerca de que el acceso a la justicia, no sólo se garantiza con bocas de atención a los ciudadanos, sino también y (probablemente de una manera más preponderante), mediante la asignación de competencias específicas en razón de la materia, lo que tuvo como correlato la sofisticación de los procesos de selección de magistrados y la dotación de juzgados con profesionales de distintas disciplinas y tecnologías apropiadas.

Esto último, no es otra cosa que la conformación de un mapa judicial que responde al principio de especialidad que tanto preconizan los textos constitucionales y los instrumentos convencionales ratificados por nuestro País.

En este orden, la disyuntiva radica entonces en determinar qué tan garantizado está el acceso al servicio judicial y cuándo la creación de un nuevo organismo importa una ecuación deficitaria en la planificación presupuestaria.

Bajo este aparente dilema orientativo, la creación de un Juzgado Civil Comercial de Familia y Laboral con asiento en la ciudad de María Grande supera y satisface, por los motivos expuestos seguidamente, los estándares definidos en los principios reseñados, y en otros instrumentos rectores de la organización judicial para

los países de la región, como son, por ejemplo, las 100 Reglas de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.

El Departamento Paraná es el más poblado de toda la provincia y cuenta con una importante dotación de organismos judiciales, pero centralizada en la capital. Efectivamente, la ciudad de Paraná es asiento de organismos especializados de todos los fueros y todas las instancias, como así también de una de las dos Cámaras Contencioso Administrativas de la provincia; de la única Sala en funcionamiento de la Cámara de Casación Penal y, finalmente, del Superior Tribunal de Justicia para todas sus competencias -Jurisdiccional y de Superintendencia-.

Este primer dato probablemente justifique, por sí mismo, la necesidad de una incipiente descentralización hacia adentro del Departamento, sobre todo si se complementa con el hecho de que tal descentralización no resulta antojadiza, sino que se proyecta hacia la localidad que se ubica en el centro departamental, a una distancia equidistante del resto de las localidades que lo integran.

La alternativa que representa la ciudad de Crespo, no encuentra justificación si se toma en consideración que, si la principal razón es la necesidad de descentralizar para optimizar el servicio, ello resulta ineficaz respecto de una ciudad que está situada al límite del Departamento; a una distancia extremadamente cercana a otra gran jurisdicción como es Diamante; y más cercana a Paraná que las restantes. Es previsible que a corto mediano plazo, la creación de un organismo en la ciudad de Crespo, exacerbe la centralidad, en vez de atemperarla.

Respecto de la competencia material a asignar, se propone que -salvo la competencia penal- el organismo tramite causas civiles y comerciales; de familia y laboral. Después de la sanción del nuevo Código Procesal Penal, lo que implicó la transformación del sistema inquisitivo a acusatorio, las estructuras penales funcionan en íntima dependencia con los Ministerios Públicos. A ello se agrega la necesidad de

contar con tecnología muy específica para audiencias y con una Oficina de Gestión. Pensar en asignar a este organismo competencia penal, es asumir a priori la necesidad de crear una Fiscalía y una Defensora Auxiliar como mínimo, sin poder garantizar, aun así, el éxito del sistema.

La competencia de Familia y de Violencia de Género -considerando a la Violencia Familiar como una variante de la primera de ellas- resulta ser la mayor justificación de crear un organismo judicial que garantice por sí mismo la política de “presencia en el territorio” y del principio de especialidad. Cabe recordar no obstante que por Acuerdo General N° 28/15 del 22.09.15 Punto 5° del STJ, se asignó competencia alternativa en esta materia a los Juzgados de Paz, la que ahora se ejercerá entre los dos organismos de la localidad. Siendo esta situación excepcional, en las ciudades de la Campaña del Departamento Paraná, tendiendo el Poder Judicial hacia la especialización y buscando concentrar en este organismo que por ley se propone los Fueros de Familia, Civil y Laboral, la demanda en gran parte de la jurisdicción se funda y sustenta en la actividad conjunta de las comunas, los municipios y sus áreas en materia de violencia familiar y violencia de género, que actualmente tramitan los Juzgados de Paz.

En tal sentido, para asegurar el no resentimiento del servicio de justicia, más allá que se vea enriquecido en su labor actual y sin perjuicio de la creación del Equipo Técnico Interdisciplinario, se propone mantener la competencia en esta materia en cabeza del Juzgado de Paz, hasta nueva disposición del Superior Tribunal de Justicia, a tenor de la evaluación de la carga de los conflictos a resolver por el Juzgado cuya creación se propone.

Por su parte la Ley 9324 de Creación del Fuero de Familia, habilita a crear nuevos juzgados de familia por transformación de otros existentes, pudiendo inferir que el espíritu del legislador fue garantizar la presencia en el territorio de juzgados que

den trámite a este tipo de conflictos, lo que dio lugar a un proceso sostenido desde el año 2000 a la fecha.

La Civil y Comercial propiamente dicha y la Laboral, se adicionan de modo de amplificar las causas de actuación del organismo a crearse, optimizando así los recursos que se han de afectar.

En esta línea de análisis, y adentrándonos en las alternativas presupuestarias, se propone como estructura la reasignación de cargos disponibles vacantes de juzgados de transición remanentes en la Capital, o de otras estructuras del Fuero Penal que cuentan con sus requerimientos satisfechos atento al tiempo transcurrido desde su implementación. El Decreto 4384/09, ratificado por ley 10049, estableció que los Juzgados de Transición pasarían a ser Juzgados de Garantías, función que -de acuerdo a las estadísticas acompañadas- se presenta como holgadamente cubierta, luciendo como razonable que las funciones de los dos Juzgados remanentes, puedan ser absorbidas por los actuales Juzgados de Garantías en funciones, proponiendo al efecto la asignación de los trámites de transición para su continuidad a los Juzgados de Garantías N° 5 y N° 6, debiendo el Superior Tribunal de Justicia disponer el orden de compensación con los otros cuatro (04) organismos. Ello, por cuanto hemos asistido a la culminación de la implementación del Nuevo Sistema Procesal Penal que, al encontrarse plenamente operativo, ha dado como resultado la desaparición necesaria de organismos. De tal forma, al registrarse cargos evidentemente ociosos, debe privilegiarse la necesidad de la puesta en funcionamiento de otros nuevos, apareciendo desde ya como un costo más limitado respecto del beneficio de crear cargos nuevos.

Por todo lo expuesto y las razones que suplirán el elevado criterio de mis pares, pongo a consideración de esta Cámara el presente proyecto de ley, interesando su acompañamiento.-